



Resolución de Secretaría General

Nro. **0155** -2019-MINAGRI-SG
Lima, **08 NOV. 2019**

VISTO:

El Informe N° 045-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 059-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-ST de fecha 16 de agosto de 2016, el entonces Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, recomendó al Secretario General del MINAGRI, la conformación de una Comisión Ad Hoc PAD que se encargue del deslinde de responsabilidad administrativa del señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, ex Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, por los hechos imputados en los siguientes documentos:

- a) Observación N° 2 del Informe de Auditoría N°013-2015-2-0052, Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Agricultura, sobre "Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos y Elaboración de Estudio", período 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, al haber emitido la Resolución Directoral N° 172-2013-AG-PSI de fecha 5 de abril de 2013, que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Construcción Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay", ubicado en el distrito de Cajacay, provincia de Bolognesi, Región Áncash;
- b) Informe N° 17 de fecha 23 de mayo de 2016, elaborado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del PSI (en adelante, OPPS), por haber emitido la Resolución Directoral N°176-2013-AG-PSI de fecha 9 de abril de 2013, que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, provincia de Vilcashuamán, Región de Ayacucho";
- c) Informe N° 22 de fecha 26 de mayo de 2016, elaborado por la OPPS del PSI, por haber emitido la Resolución Directoral N°427-2013-MINAGRI-PSI de fecha 12 de agosto de 2013, que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM del distrito de Huamalí, Provincia de Jauja - Junín";





Que, mediante Resolución Ministerial N° 461-2016-MINAGRI de fecha 31 de agosto de 2016, se conformó la Comisión Ad Hoc PAD¹ encargada del deslinde de responsabilidad administrativa del ex Director Ejecutivo del PSI; y posteriormente, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, emitió los informes de precalificación recomendando a la precitada Comisión el iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, conforme se detalla a continuación:



Caso	Informe de Precalificación	Fecha de comunicación de inicio del PAD
Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052	N°018-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 02/03/2017	14/03/2017
Informe N° 17 de fecha 23/05/2016, emitido por la OPPS del PSI	N°020-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 02/03/2017.	14/03/2017
Informe N° 12 de fecha 26/05/2016, emitido por la OPPS del PSI	N°019-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 02/03/2017.	14/03/2017



Que, del cuadro precedente se observa que la Comisión Ad Hoc PAD instauró tres (03) procedimientos administrativos disciplinarios contra el señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, en su condición de ex Director Ejecutivo del PSI, la misma que luego de evaluar los descargos, en su calidad de órgano instructor, con fecha 7 de junio de 2017, presentó sus informes finales al Ministro de Agricultura y Riego, en su calidad de órgano sancionador²;

Que, de los actuados se advierte que el 19 de julio de 2017 se llevó a cabo la diligencia de informe oral, a solicitud del procesado, no habiéndose resuelto a la fecha los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados;

¹ Quedando conformada dicha comisión de la siguiente manera: i) El/la Jefe (a) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, quien preside; ii) El/la Jefe (a) del Instituto de Innovación Agraria – INIA; iii) El/la directora (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI.

² a) Respecto al Informe de Auditoría N°013-2015-2-0052, se emitió el Informe N° 001-2017-MINAGRI-COMISIÓN AD HOC PAD RM N° 0461-2016-MINAGRI de fecha 7 de junio de 2017.

b) Respecto al Informe N° 17, emitido por el OPPS del PSI, se emitió el Informe N° 003-2017-MINAGRI-COMISIÓN AD HOC PAD RM N° 0461-2016-MINAGRI de fecha 7 de junio de 2017.

c) Respecto al Informe N° 22, emitido por el OPPS, se emitió el Informe N°002-2017-MINAGRI-COMISIÓN AD HOC PAD RM N° 0461-2016-MINAGRI de fecha 7 de junio de 2017.



Resolución de Secretaría General

Nro. 0155-2019-MINAGRI-SG
Lima, **08 NOV. 2019**

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, mediante Informe N° 045-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST de fecha 21 de marzo de 2019, en el marco de lo dispuesto por los numerales 8 y 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI emite el respectivo pronunciamiento técnico legal, comunicando que en aplicación del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la citada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde que la máxima autoridad administrativa del MINAGRI, declare, de oficio, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan;

Que, conforme con los artículos precitados la competencia para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, de acuerdo con el numeral 10.1 de la indicada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el caso de denuncias que provengan de una autoridad de control, el plazo de un (1) año se computa desde que el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, respecto al Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052, se advierte que mediante Oficio N° 002-2016-MINAGRI-OCI de fecha 11 de enero de 2016, el Órgano de Control Institucional del MINAGRI, remite al Ministro de Agricultura y Riego dicho informe cuya Observación N° 2 comprende al señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, en su condición de ex Director Ejecutivo del PSI, por haber emitido la Resolución Directoral N° 172-2013-AG-PSI de fecha 5 de abril de 2013, que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Construcción Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay";

Que, conforme se advierte del Memorando N° 003-2016-MINAGRI-DM, el 12 de enero de 2016, el Ministro de Agricultura y Riego tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052, por lo que, el plazo de un (1) año para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra el ex Director Ejecutivo del PSI, prescribió el 12 de enero de 2017;



Que, por otro lado, en relación con los Informes N° 17 y N° 22, emitidos por la OPPS del PSI, con fecha 23 y 26 de mayo de 2016, respectivamente, se advierte que el señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, en su condición de ex Director Ejecutivo del PSI, emitió la Resolución Directoral N° 176-2013-AG-PSI con fecha 9 de abril de 2013, que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, provincia de Vilcashuamán, Región de Ayacucho", así como la Resolución Directoral N° 427-2013-AG-PSI con fecha 12 de agosto de 2013, que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM del distrito de Huamalí, Provincia de Jauja - Junín";

Que, de los actuados se advierte que el Director del PSI remitió dichos informes al Ministro de Agricultura y Riego, mediante Oficio N° 842-2016- MINAGRI-PSI de fecha 30 de mayo de 2016 (el Informe N° 17), y Oficio N° 1254-2016-MINAGRI-PSI de fecha 12 de julio de 2016 (el Informe N° 22), los cuales fueron derivados por Secretaría General del MINAGRI a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con fecha 1 de junio de 2016 y 14 de julio de 2016, respectivamente;

Que, al respecto, cabe señalar que mediante Informe N° 1892-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa que de acuerdo con el Fundamento 34 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016, que estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria, en estricta observancia del principio de legalidad, el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica toma conocimiento de la falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario, de modo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 97 de su Reglamento General, no resulta válido computar el plazo de prescripción, para inicio del PAD, desde la toma de conocimiento por parte de una unidad orgánica ajena a la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, toda vez que ello vulneraría el principio de legalidad, generando responsabilidad administrativa de ser el caso;

Que, siendo así, es de acotar que las presuntas faltas administrativas atribuidas al señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, se cometieron el 9 de abril de 2013 y 12 de agosto de 2013, de acuerdo con los Informes N° 17 y N° 22 precitados; por tanto, correspondiendo computarse para ambos casos el plazo de prescripción de tres (3) años contados a partir





Resolución de Secretaría General

Nro. 0155 -2019-MINAGRI-SG
Lima, 08 NOV. 2019

de la comisión de la falta, conforme las normas indicadas precedentemente, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario prescribió el 9 de abril de 2016 y 12 de agosto de 2016, respectivamente;

Que, con fecha 2 de marzo de 2017, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, señor Jorge Shack Muro, emitió los Informes N° 018-2017- MINAGRI-PSI-OAF-ST, N° 020-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST y N° 019-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, en relación a los hechos señalados en el Informe de Auditoría N°013-2015-2-0052, así como, en los Informes N° 17 y N° 22 emitidos por la OPPS del PSI, respectivamente; recomendando a la Comisión Ad Hoc PAD, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, no obstante que ya había prescrito el plazo para tales fines, puesto que en el caso del Informe de Auditoría N°013-2015-2-0052, había transcurrido un (1) año desde que la entidad tomó conocimiento del mismo; y, en el caso de los Informes N° 17 y 22 de la OPPS del PSI, habían transcurrido tres (3) años desde la comisión de las presuntas faltas administrativas imputadas al señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, plazo este último que había operado incluso antes de la aprobación de la Resolución Ministerial N° 461-2016-MINAGRI de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se conformó la Comisión Ad Hoc PAD encargada del deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; en consecuencia, habiendo sido advertida la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme lo señalado precedentemente; corresponde formalizar ésta acorde a los fundamentos expuestos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan respecto de los hechos advertidos en el Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052, Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Agricultura, sobre “Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos y Elaboración de Estudio”, período 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015; así como respecto de los hechos advertidos en el Informe N° 17 de fecha 23 de mayo de 2016 y en el Informe N° 22 de fecha 26 de mayo de 2016, ambos emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

Artículo 2.- Disponer a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, que se evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

Artículo 3.- Notifíquese la presente resolución al señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma

Artículo 4.- Remítase los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

